

**NORMAS DE
VIDA INTERNA

DE LA

IGLESIA EVANGÉLICA

LUTERANA UNIDA**

Marcos Sastre 2891

1417 Buenos Aires

A) LA CONGREGACIÓN

- 1) La congregación reúne a los miembros domiciliados dentro de los límites, en una comunidad de fe y amor activos. Su organización en lo civil ha de estar de acuerdo con el carácter espiritual, en virtud de ser parte integrante de la Iglesia universal de Jesucristo.
- 2) El ámbito y límite geográfico de cada congregación establecido por el Consejo Directivo de la Iglesia Evangélica Luterana Unida (IELU) previa consulta con las congregaciones afectadas. Se considerarán casos especiales de miembros que no obstante estar alejados deseen participar en determinada congregación.
- 3) La congregación velará por la pura proclamación de la palabra de Dios y por la recta administración de los sacramentos. Ha sido llamada para cumplir su misión en la cura de almas y el amor activo en su propio ámbito, en el país y en el mundo. Fortalece a sus miembros individualmente para el servicio al prójimo en la familia, la profesión y la vida pública.
- 4) La congregación ha de comprometer a sus miembros como cooperadores para cumplir con su tarea. Además establecerá los cargos y funciones que necesite para cumplir su misión y, según las normas establecidas llamará a su pastor o pastores si así fuese necesario.
- 5) La congregación debe proveer medios necesarios para cumplir con su servicio. Está obligada a contribuir a los programas generales de la IELU y participar activamente en la búsqueda de soluciones a las necesidades de otras congregaciones. Ha de emplear sus recursos únicamente para el cumplimiento de sus fines específicos y de bien común.
- 6) Cada congregación cumple sus tareas movida por su propia responsabilidad y está obligada a observar y cumplir los estatutos, reglamentos, normas, y de demás disposiciones de la IELU.
- 7) La congregación tiene el derecho de elegir ella misma a sus pastores. Estos, sin embargo; pueden ser propuestos por el Consejo Directivo de la IELU, a solicitud de la congregación. La elección de un pastor debe ser ratificada por el Consejo Directivo de la IELU, el cual efectuará el nombramiento.
- 8) La congregación está incorporada a la comunidad de la IELU de cuyo gobierno participa por medio de sus delegados. También contribuye a la conducción general de la Iglesia mediante sus miembros elegidos para cumplir tareas con fines determinados.
- 9) Miembro de una congregación es aquel que, bautizado en una comunidad cristiana, se sienta parte de la misma y lo manifieste aceptando y cumpliendo las responsabilidades inherentes, previa instrucción.
- 10) Al efectuarse el cambio de residencia el miembro de la congregación se adhiera a la congregación del nuevo domicilio. En caso de no existir una congregación de la IELU, se espera que consulte con su congregación y su pastor, en cuanto a su futura afiliación eclesiástica.
- 11) Lo miembros están llamados a participar en la vida de la congregación, sobre todo en el culto y la Santa Cena. Deben cuidar que los niños sean bautizados, educados y confirmados en la fe cristiana, que los matrimonios sean bendecidos por la iglesia y que lo muertos se entierren de acuerdo a las costumbres de la Iglesia. Además contribuyen al servicio de la congregación mediante los sistemas que la misma congregación se fije y de acuerdo a la pautas generales que la IELU establezca.
- 12) Al ministerio del pastor corresponde enseñar el evangelio y administrar los sacramentos. Ello implica que:
 - a) Le es encomendado predicar y practicar la cura de almas.

- b) Participa en la conducción de la congregación en comunidad con los miembros del Consejo de la misma.
 - c) A sus tareas especiales pertenece la conducción del Culto público y la realización de los actos eclesiásticos de acuerdo con el orden establecido.
 - d) Debe ejercer la cura de almas también mediante visitas a hogares, a los enfermos, a los presos, y recibir la confesión personal transmitiendo el perdón de Dios.
 - e) Debe promover el servicio cristiano en la congregación y en la comunidad.
 - f) Se responsabilizará de que se lleven adecuadamente los libros congregacionales y se conserve todo material, concerniente a la historia y vida de la Congregación.
- 13)** Además de sus deberes frente a la congregación a la cual ha sido llamado, el pastor está al servicio de la iglesia en general. Por lo tanto, las autoridades pertinentes le podrán encomendar tareas fuera de su trabajo congregacional. Asimismo, habrá de participar en las conferencias de pastores y en las asambleas generales de la IELU.
- 14)** El pastor está obligado a respetar y mantener las bases doctrinales de la IELU. Al ejercer su ministerio debe tomar en cuenta las relaciones eclesiásticas y ecuménicas de la IELU.
- 15)** El pastor se guía sólo por la palabra de Dios en obediencia a su voto de ordenación y de acuerdo con las confesiones, los estatutos, reglamentos, normas y otras disposiciones de la IELU.
- 16)** El pastor debe guardar reserva absoluta sobre todo lo que llegue a conocer en el ejercicio de su ministerio, y que sea confidencial por su naturaleza o como consecuencia de una disposición especial de la autoridad pertinente, aún cuando haya cesado en su relación de servicio a la iglesia. El secreto de confesión es inviolable.
- 17)** Las autoridades de la IELU asesorarán y aconsejarán al pastor en las actividades propias de su ministerio.
- 18)** El pastor mantiene una comunión fraternal con el Consejo Directivo de la IELU y con sus colegas; debe aceptar de buen grado las observaciones que le lleguen de esta comunidad. No obstante, si persistieran situaciones que deban ser mejoradas el Consejo Directivo podrá iniciar las acciones que correspondiesen a fin de salvaguardar el cumplimiento de los propósitos de la congregación y de la IELU.
- 19)** La congregación se ocupa de proveer el sueldo y la vivienda de su pastor, de acuerdo con sus posibilidades económicas, y en comunión fraternal con lo que oportunamente se establezca a través del Consejo Directivo.
- 20)** Los miembros que deseen la realización de un acto ministerial deben dirigirse al pastor de su congregación. En caso de que un miembro desee que un acto ministerial sea cumplido por otro pastor, es necesario la conformidad del pastor local. Dentro de la misma congregación basta el acuerdo oral de los pastores afectados. En caso de duda se apelará a las autoridades correspondientes. El pastor invitado debe comunicar sin demora el acto ministerial realizado al pastor local, y efectuar las indicaciones necesarias para su registro en los libros congregacionales.
- 21)** En caso de emergencia todo pastor tiene derecho a realizar un acto ministerial, siendo responsable por su ejecución.
- 22)** Los miembros de la congregación que hayan probado su capacidad pueden ser llamados por el Consejo Congregacional, de acuerdo con las autoridades de la IELU como lectores para la proclamación de la palabra de Dios, y en casos especiales, para la administración de los sacramentos.

- 23) Los miembros del consejo de la congregación elegidos según los estatutos correspondientes, son llamados a conducir la congregación en responsabilidad conjunta con el pastor o pastores de la misma. Luego de su elección serán presentados a la congregación y puestos en funciones durante un culto público. Además sus nombres serán comunicados a las autoridades de la IELU y publicados en los anuncios y boletines congregacionales.
- 24) Cualquier otro tipo de colaborador en la obra congregacional será llamado por el Consejo de la misma, presentado y puesto funciones durante un culto público, y realizará sus funciones en cooperación con el pastor y el consejo Congregacional.
- 25) La conducción y administración de congregación es responsabilidad del consejo de la misma, al actual pertenece el pastor con voz, pero sin voto. Cuando el pastor sirve a varias congregaciones, será miembro ex-oficio de cada consejo.

Además de los deberes previstos en los estatutos de cada congregación, el consejo estará encargado de:

- a) Cuidar de la pura proclamación de la palabra de Dios y de la recta administración de los sacramentos.
- b) Observar que se mantenga el orden en la congregación
- c) Cuidar que se cumpla el mandato misionero y diaconal de la congregación.
- d) Cuidar de la enseñanza y educación evangélica de la niñez y de la juventud.
- e) Amonestar, prevenir y consolar a los miembros ocupándose especialmente de aquellos que están alejados de la proclamación de la palabra y la celebración de la Santa Cena.
- f) Ejercer la disciplina eclesiástica.
- g) Cuidar de los pobres y necesitados.
- h) Administrar como rectos mayordomos las propiedades y fondos de la congregación y facilitar los medios necesarios para cumplir con las tareas que le son propias.
- i) Elegir al pastor, siempre y cuando el estatuto local no determine que ello sea competencia de la Asamblea de la congregación.
- j) Cuidar, en consulta con las autoridades pertinentes, que se realicen en debida forma el culto, la cura de almas, la enseñanza de la niñez y la juventud y los actos ministeriales, cuando quede vacante el pastorado en una congregación o cuando el servicio pastoral no se realice por otras razones.
- k) El consejo de la congregación participa en la conducción general de la IELU, siempre y cuando el estatuto local no determine que ello sea competencia de la Asamblea Congregacional, enviando delegados a las asambleas generales y teniendo el privilegio de presentar mociones para ser incluida en el orden del día.

26) Las sesiones del consejo de la congregación se realizarán según los estatutos de la misma. Además:

- a) Se iniciarán con una meditación o estudio apropiado.
- b) Los participantes mantendrán absoluta reserva sobre los asuntos tratados.
- c) Serán invitados los colaboradores al tratar temas relacionados con sus tareas.
- d) El Presidente de la IELU u otro representante designado al efecto tiene derecho a participar en las sesiones y a conocer los fundamentos de las resoluciones.
- e) La correspondencia de la congregación con las autoridades de la IELU ha de ser firmada por los miembros designados al efecto, por el consejo de la congregación .
- f) Para la reglamentación del orden y administración internos, el consejo puede establecer un reglamento encuadrado dentro de las disposiciones generales de la IELU.
- g) En una nueva obra, el consejo Directivo de la IELU puede llamar a una comisión que se ocupará de los asuntos locales hasta la constitución definitiva como congregación, la elección un consejo de la misma y la aprobación de sus estatutos.

B) LA PARROQUIA Y EL DISTRITO

- 27) Las congregaciones cercanas pueden ser reunidas dentro de un parroquia. Sus límites han de coincidir, preferentemente, con regiones geográficas naturales o con delimitaciones estatales (partidos, municipios, etc). La finalidad de la organización en parroquias es la complementación de los recursos

humanos y materiales y la formación de equipos para el mejor cumplimiento de la tarea misionera de la iglesia.

- 28) La constitución de las parroquias, su ámbito y límite geográfico serán establecidas por el Consejo Directivo de la IELU, de común acuerdo con las congregaciones afectadas. Su conducción, la distribución de tareas y las relaciones entre las congregaciones y los pastores de la misma, serán establecidas por los organismos pertinentes de la IELU, en consulta con las personas y congregaciones afectadas.
- 29) El Distrito eclesiástico es una región geográfica extensa, creada teniendo en cuenta la situación misionera y social y para facilitar el cumplimiento de la tarea de la iglesia a través de las congregaciones y/o parroquias allí existentes, facilitando el intercambio de información y la coordinación de recursos.
- 30) La constitución de los distritos, su ámbito y límite geográfico, será establecido y/o modificado por el Consejo Directivo de la IELU previa consulta con las congregaciones afectadas.
- 31) Los distritos convocarán, si es posible, a por lo menos una sesión anual de los representantes de las congregaciones pertenecientes al mismo. La responsabilidad de esta convocatoria corresponde al Director de Distrito. Las reuniones distritales tomarán sus decisiones en el marco de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la IELU., pudiendo presentar proposiciones ante las autoridades de la iglesia. Las autoridades de la IELU serán invitadas a participar en las reuniones de distrito y recibirán copia de las actas. Además, en cada distrito tendrá lugar por lo menos una reunión anual de los pastores incluidos en el mismo, bajo la presidencia del Director de Distrito. Será responsabilidad de estas reuniones el considerar los problemas del distrito y la formación teológica continua de los pastores y otros colaboradores.
- 32) El Consejo Directivo de la IELU nombra por el término de tres años un Director para cada distrito a propuesta de los pastores y congregaciones afectadas. Tal pastor continuará ejerciendo su ministerio específico mientras dure su mandato. Sus tareas serán:
- a) Aconsejar, amonestar y consolar en forma de cura pastoral a los pastores del Distrito.
 - b) Transmitir los deseos y preocupaciones del distrito a las autoridades de la IELU.
 - c) Será informado por las autoridades de la IELU acerca de los asuntos concernientes a su Distrito.
 - d) Podrá ser convocado, junto con los otros directores del Distrito, a consultas por parte del presidente de la IELU.
 - e) Convocar y presidir las reuniones de Distrito y de pastores de Distrito.
 - f) Representar al distrito cuando fuere necesario.
 - g) Instalar a los pastores y lectores del Distrito.

C) CONFERENCIAS GENERALES

- 33) Los pastores se reunirán en una conferencia general al menos una vez por año. Dicha conferencia tendrá como finalidad.
- a) El fortalecimiento de la hermandad entre los pastores.
 - b) La preparación teológica continua y el intercambio de ideas acerca de todas las cuestiones que hacen a la vida y práctica de la Iglesia.

- c) La conferencia general de pastores elige de entre sus miembros un moderador y un director de estudios, ambos por dos años.
 - d) A la conferencias puede invitarse a otras personas.
 - e) La participación de los pastores en estas conferencias es obligatoria y deberá presentarse causa fundada por escrito en caso de inasistencia.
 - f) La conferencias general de pastores podrá presentar todo tipo de propuestas a las autoridades.
 - g) La convocatoria de este cuerpo será responsabilidad del moderador del mismo.
- 34)** Simultáneamente con la realización de la Asamblea General Ordinaria de la IELU, tendrá lugar una conferencia general de representantes congregacionales, que serán los delegados titulares y suplentes de la Asamblea.
- La conferencia general de representantes congregacionales tiene como propósitos:
- a) Analizar, evaluar y proyectar sobre los asuntos que hacen a la vida y práctica de la iglesia, a nivel congregacional y de la IELU en general.
 - b) Fomentar y fortalecer la unidad entre las congregaciones que se encuentran dentro de la comunidad de la IELU.
 - c) Elevar a la Asamblea General de la IELU sus propuestas.
- Esta conferencia elige al comienzo un presidente Ad-hoc.

D. EL MINISTERIO DEL PASTOR.

- 35)** El ministerio del pastor se basa en el mandato de anunciar la palabra de Dios ya administrar los sacramentos, impartidos a toda la iglesia por nuestro Señor Jesucristo.

Sin menoscabo de la obligación cristiana de todos los miembros de una congregación de dar testimonio del evangelio de Jesucristo por medio de su palabra y vida, por la ordenación la iglesia transfiere al pastor el servicio de la proclamación pública de la palabra de Dios y de la administración de los sacramentos. El pastor ejerce su servicio en una congregación o en una función encomendada por la iglesia.

- 36)** El ministerio del pastor sólo puede transferirse a quienes se fundamentan en la fe de Jesucristo, y llevan una vida conforme al Evangelio. Tienen que tener la voluntad y capacidad para proclamar el evangelio de acuerdo al fundamento confesional de la IELU y a estar preparado teológica y prácticamente para dicho ministerio. Para el ministerio del pastor puede ser llamado quien:
- a) Sea miembro de la IELU o de una iglesia con igual declaración confesional o ligada por convenio a ella.
 - b) Cuento con la salud necesaria para el ejercicio adecuado de su ministerio.
 - c) Sea mayor de edad
- 37)** La preparación necesaria para el llamado al ministerio pastoral lo acredita quien:
- a) Cuento con la preparación académica y práctica que la IELU estime conveniente.
 - b) Pruebe tener una preparación teológica equivalente y acredite en un coloquio su aptitud para el servicio pastoral.
- 38)** El llamado para el ministerio pastoral se realiza mediante la ordenación. Esta se fija por resolución de la Asamblea y es hecha efectiva por el Presidente de la IELU o por quien designe. La ordenación se lleva a cabo para el servicio en la iglesia, sin que ello implique una automática relación de empleo con la IELU.

La ordenación se realiza durante un culto público y de acuerdo al orden adoptado por la IELU. A la ordenación antecede una conversación entre el presidente y la persona que ha de ser ordenada para enfatizar que el contenido de toda proclamación y enseñanza de la IELU es el Evangelio de Jesucristo,

tal como es dado en las Sagradas Escrituras, y testificado por los artículos de fe de la IELU. Al ordenado le será entregado un certificado suscripto por el Presidente y el Secretario de la IELU.

- 39) El pastor se encuentra en una especial relación recíproca de servicio y fidelidad para con la IELU. De la iglesia recibe protección y estímulo, además del sostén por parte de la misma y de su congregación.

La relación de empleo como pastor de la IELU se basa en:

- a) El llamado para servir como pastor ordenado en una congregación.
 - b) El llamado para servir en un ministerio especial.
- 40) El pastor que fuere llamado a cubrir un cargo de autoridad en la IELU conserva todos sus derechos de pastor. Su elección o nombramiento y sus tareas específicas son determinadas por los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la IELU.
- 41) Un pastor podrá ser llamado a cubrir un cargo de servicio en la iglesia en general, una congregación. En tales casos, se celebrará un convenio que especifique las condiciones del servicio.
- 42) La relación de contrato con pastores y/o colaboradores enviados por la Junta de Misiones mundiales de la Iglesia Luterana en Norteamérica o por otra organización eclesiástica, será fijada entre la IELU y la organización correspondiente.
- 43) El pastor será instalado por el Presidente de la IELU, o por el Director del Distrito si este recibe tal mandato, en el caso de los pastores llamados a servir en una congregación; y por el Presidente de la IELU en los llamados a cubrir un servicio en la iglesia en general. La Instalación quedará asentada en los libros congregacionales o será levantada una acta en el caso de los pastores al servicio de la iglesia en general.
- 44) Al pastor instalado en una congregación, le será entregado un inventario de los registros, libros eclesiásticos, utensilios de Santa cena y Bautismo, como asimismo un detalle de los muebles de la casa pastoral.
- 45) Cuestiones eventuales relacionadas con la mudanza, la fijación de las responsabilidades económicas, el coche oficial, las posibles reparaciones y mejoras necesarias en los edificios eclesiásticos, se deliberarán y aclararán en una sesión del consejo de la congregación que anteceda a la instalación y en presencia de un representante por parte de las autoridades de la IELU y del pastor por instalar. La fijación de dichas cuestiones será hecha por escrito.
- 46) Todo pastor tiene derecho de solicitar, por las vías correspondientes, una congregación vacante.
- 47) El pastor de una congregación comunicará su resolución de renunciar al servicio de la misma o su decisión de renovar el convenio, al consejo de la congregación con seis meses de antelación. En casos excepcionales, los convenios pueden ser rescindidos en un acuerdo de las partes, y con la aprobación de la autoridades de la IELU. Lo anterior vale también cuando sea la congregación quien tome la iniciativa para rescindir o no renovar el contrato.
- 48) Al dejar el servicio de una congregación, el pastor entregará al consejo de la misma y en presencia de un representante de la IELU, todo lo mencionado en el artículo 44 de las presentes Normas. En caso de fallecimiento del pastor las autoridades de la IELU establecerán una plazo prudencial para la entrega de los bienes antes mencionados.
- 49) Todo pastor tiene derecho a un salario y a una vivienda adecuada; la misma será utilizada exclusivamente como tal, y cualquier otra alternativa habrá de ser autorizada por el consejo de la congregación y las autoridades de la IELU.

- 50)** Cuando un pastor quede librado de todos sus compromisos y obligaciones por jubilación o retiro, desocupará la vivienda dentro de los tres meses del cese del servicio. En caso de fallecimiento, el plazo para los deudos es el mismo.

En casos de enfermedad grave o invalidez, de renuncia o baja por resolución de la Iglesia, el Consejo Directivo de la IELU tomará las providencias necesarias.

- 51)** Todo pastor tiene derecho a vacaciones pagas de cuatro semanas, después de haber trabajado un año. La fecha de las mismas será fijada de acuerdo con el consejo de la congregación, y será comunicada a las autoridades de la IELU. Los pastores al servicio de la iglesia en general establecerán la fecha de sus vacaciones con las autoridades pertinentes.

El pastor podrá solicitar licencia sin goce sueldo hasta por el término de un año, por motivos particulares debidamente fundados.

- 52)** En caso de que una entidad eclesiástica solicite los servicios de un pastor de la IELU, el Consejo Directivo de la misma se expedirá previa consulta con el pastor afectado. Si la solicitud fuere aprobada, ello implica que:

- a) Que el pastor gozará de una licencia sin goce de sueldo por el término aprobado o hasta la rescisión del convenio.
- b) Que el pastor será parte del ministerio ordenado de la IELU, quedando sujeto a las autoridades de la misma y participando de las conferencias pastorales con voz y voto.

- 53)** El personal mencionado en el Art. 42 no tendrá derecho a vacaciones hasta haber cumplido un año de trabajo en el país. además, no gozará de vacaciones por el último año de estadía, por recibirlas a su regreso en su país de origen.

- 54)** Todo pastor tiene derecho a un día y medio de descanso por semana.

- 55)** En caso de enfermedad o impedimento, el pastor deberá comunicarlo al consejo de la congregación y a autoridades de la IELU.

- 56)** En todo caso de ausencia, el pastor proveer a que los cultos sean debidamente celebrados y se mantenga la cura de almas. En caso de no poder proveer dichos servicios, lo comunicará al consejo de la congregación, que dará los pasos necesarios..

- 57)** Todos los pastores están obligados a suplirse mutuamente. Los gastos emergentes de estas suplencias están a cargo de la congregación que recibe el servicio; cuando la ausencia del pastor sea debida a motivos personales no contemplados en la legislación laboral, los gastos correrán por su cuenta.

Cuando la ausencia del pastor local sea debida a las responsabilidades para con la iglesia en general, los gastos serán abonados por la administración central de la IELU, a excepción de las ausencias por las Asamblea General de la IELU.

- 58)** Cuando no se cumplan los fines de la iglesia o del pastorado, el Consejo Directivo de la IELU puede suspender al pastor con efecto inmediato de la medida y en reunión convocada especialmente a tal efecto. En la misma sesión del Consejo Directivo de la IELU se nombrará una comisión de cinco personas para que en el término de 90 días, habiendo analizado la situación y escuchado todos los testimonios que considere necesarios, eleve al Consejo Directivo un informe y recomendaciones concretas del procedimiento a seguir. El o los pastores afectados tendrán el derecho de ser escuchados por dicha comisión.

En caso de ser suspendido el pastor, se abstendrá del ejercicio de todas sus obligaciones, salvo el caso de peligro de muerte y de toda relación con los miembros de la congregación. Durante esta suspensión subsiste la relación de empleo con la IELU. El Consejo Directivo de la IELU proveerá la suplencia.

59) El pastor comunicará su casamiento con suficiente antelación al Consejo Directivo de la IELU.

En caso de que lo considere necesario el Presidente de la IELU podrá invitar al pastor para dialogar sobre el propuesto matrimonio.

Si el pastor o su esposa creen necesario la iniciación de un juicio de divorcio o disolución del matrimonio, el pastor lo comunicará de inmediato al Presidente de la IELU.

60) El pastor sólo puede hacerse cargo de un empleo relacionado con su esfera de actividad eclesiástica o de una ocupación adicional, si ello es compatible con el cumplimiento acabado de sus obligaciones pastorales.

El pastor no necesita autorización especial para hacerse cargo de funciones honorarias en asociaciones, sociedades, corporaciones o entidades que tengan fines eclesiásticos, culturales, caritativos, artísticos o científicos. Sin embargo, al aceptarlos, lo comunicará al Consejo Directivo de la IELU y al consejo de la congregación a la cual sirve.

El Consejo Directivo de la IELU podrá prohibir al pastor servir en tales cargos honorarios cuando ello implique la falta de cumplimiento acabado de sus obligaciones pastorales.

El pastor que fuere llamado a cumplir una función pública o propuesto como candidato de un partido político, deberá previa a su aceptación consultar con el Consejo Directivo de la IELU y al consejo de la congregación a la cual sirve.

61) El Consejo Directivo de la IELU podrá sugerir a un pastor cambiar su destino con el consentimiento de la congregación a la cual sirve:

a) Cuando ello sea necesario para la supresión o suspensión del destino, o la combinación del mismo con otro o por el cambio de límites entre congregaciones.

b) Cuando lo aconseja el bien general de la iglesia sin que existan hechos de carácter disciplinarios.

Antes de tomar cualquier decisión, el Consejo Directivo de la IELU dará oportunidad al pastor de expresarse al respecto.

62) El fin de la relación de empleo se da por:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia.

c) Baja por resolución de la iglesia.

d) Finalización o rescisión del convenio.

e) Jubilación o retiro.

63) Si como consecuencia de la aplicación de estas normas, y según lo establecido por el Art. 58, el Consejo Directivo de la IELU resolviera recomendar la baja de un pastor, dicha recomendación será votada en una Asamblea General Ordinaria o extraordinaria. Para su aprobación se requerirá la mitad más uno de los votos emitidos.

64) Al cumplir los sesenta y cinco años, todo pastor debe solicitar a las autoridades de la iglesia el ser liberado de todas sus obligaciones y funciones pastorales. El Consejo Directivo de la IELU podrá solicitarle que permanezca en sus funciones. En cualquier caso, al cumplir los setenta años, todo pastor pasa a situación de retiro.

- 65) En caso de incapacidad física, parcial o absoluta probada por junta médica, las autoridades de la iglesia resolverán sobre la posible liberación del pastor de sus obligaciones y funciones pastorales y su situación personal.
- 66) Los pastores que cesaren en su relación de empleo en virtud de los puntos c) y d) del Art. 62 de estas Normas, perderán todos los derechos que le fueran otorgados en la ordenación y/o convenio, y cesará toda relación de empleo con la IELU, aplicándose en cada caso las normas laborales en vigencia.
- 67) Los pastores que cesarán en relación de empleo en virtud del punto e) del Art. 62, continuarán siendo parte del ministerio ordenado de la misma y participando en la conferencia pastorales con voz, pero sin voto.
- 68) Desde el momento de la aprobación del presente Reglamento por una Asamblea General de la IELU, el mismo será suscripto por todas las congregaciones y pastores de la Iglesia.

A partir de su aprobación, las congregaciones y pastores darán los pasos necesarios para encuadrarse en las normas establecidas.

La reforma total o parcial de las presentes normas tendrá lugar en Asamblea General de la IELU debiendo contar con la aprobación de los 2/3 de los miembros presentes.